

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima

QUE CELEBRAN:

ING. GALO VILLAMAR VILLAFUERTE

ING. GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS

CUANTIA: USD. \$ 2.000,00

(di 2 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES OCHO (8) de AGOSTO**, del dos mil tres, ante mi Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, **doctor REMIGIO POVEDA VARGAS**, comparecen: los señores Ingeniero GALO ENRIQUE RENE VILLAMAR VILLAFUERTE, de estado civil casado; y, la Ingeniera GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS, de estado civil soltera, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, y legalmente capaces, a quienes de comparecerles doy fe, habiendo probado sus identidades con sus



respectivas cédulas de ciudadanía; me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima **INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima**, que se establece bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas: el señor Ingeniero Galo Enrique René Villamar Villafuerte por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y la Ingeniera Gina Lucía Villamar Utreras, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes declaran su voluntad, de fundar como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación **INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás Leyes aplicables y los presentes Estatutos.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ■INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima■:** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía con la cual realizará todos sus actos y contratos es **INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima**; **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía tiene como su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales 000002
agencias en cualquier parte de la República del Ecuador
o del exterior.- **ARTICULO TERCERO: DURACION.**- El plazo
de duración de la compañía será de diez años, contados
desde la fecha de inscripción de la presente escritura
en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado
o reducido de conformidad con la Ley.- **ARTICULO CUARTO:
OBJETO SOCIAL.**- La presente compañía tiene por objeto
dedicarse a la compra, enajenación, comercialización,
arrendamiento y administración de bienes inmuebles y
raíces, casas, edificios, condominios, terrenos, tanto
en el sector urbano como en el sector rural.- La
compañía podrá aceptar y ejercer agencias y
representaciones de casa comerciales nacionales y
extranjeras y dedicarse a la importación y exportación,
tanto al por mayor como al detal de productos
industriales, artesanales, elaborados, semielaborados,
así como a las actividades de mercadeo relacionados con
su objeto social.- Para el cumplimiento de estos fines
la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato
permitido por las Leyes ecuatorianas y que tengan
relación con su objeto, por tanto la Compañía podrá
asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea
similar, análogo o conexo con su propio objeto social y
podrá además intervenir en la formación de nuevas
sociedad o absorberlas.- La Compañía no podrá dedicarse
a ninguna de las actividades previstas en el artículo
veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control



del Gasto Público.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El Capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 2.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano.- El Capital Pagado de la compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 1.000,00).- La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones a voluntad del accionista interesado.- Estos títulos deben ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Los aumentos y disminuciones del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en los presente estatutos, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realicen en base de nuevas aportaciones en dinero p en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO**

SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, con las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA**

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

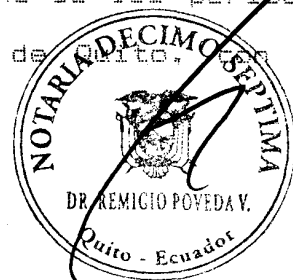
Dr. Remigio Poveda
Vargas

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas

tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- ARTICULO NOVENO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas: Designar y remover al Presidente y al Gerente, así como al Comisario Principal y al suplente y fijar sus remuneraciones.- Expedir el presupuesto anual de la Compañía, sobre la base del proyecto que elabore el Gerente.- Conocer y resolver las renunciaciones que le presentaren los administradores de la Compañía citados en estos Estatutos; y en caso de aceptación, designar en seguida a los reemplazos, si lo estimare conveniente.- Las demás atribuciones contempladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, ocho



días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de la celebración de la Junta.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula.- El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para el diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En cuanto a la época de la reunión de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, al quórum de instalación y el necesario para adoptar decisiones en cualquier Junta se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Toda acción íntegramente pagada da



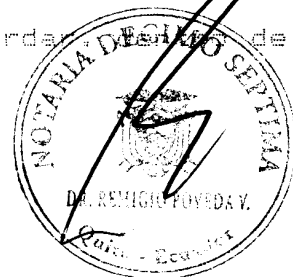
NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

derecho a voto, si no estuviere íntegramente pagada, cada acción da derecho a voto en la proporción a su valor pagado.- Los Administradores, no podrán votar en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente, que lo será también de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente.- En caso de falta o de impedimento que impida la asistencia del Gerente actuará como Secretario Ad-Hoc, la persona que designen los Accionistas concurrentes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Primero de los presentes Estatutos.- El Acta podrá ser aprobada por la Junta en la misma sesión y será asentada en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles, escritas a máquina.- En ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario, además autorizadas por el Presidente de la Compañía o quien hubiere hecho sus veces.- Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar de los



quince días posteriores a la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, nombrado por la Junta General durará dos años en sus funciones; puede o no ser accionista; en caso de ausencia será reemplazado por el Gerente.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas.- Son sus atribuciones y deberes: Presidir las sesiones de Junta General; Vigilar que se cumplan con estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; Firmar juntamente con el Gerente los títulos de las acciones y con el Secretario, las Actas de las sesiones de las Juntas Generales; Firmar las convocatorias para las reuniones de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente; Comunicar al Gerente, así como al Comisario Principal y al Suplente, sus respectivos nombramientos.- El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda, acreditará la personería de ellos; Firmar con el Secretario las comunicaciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, excepto las que fueren dirigidas a él, en las que solo firmará el Gerente o el Secretario Ad-hoc; Las demás atribuciones y deberes que estuvieren contempladas en la ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, según lo previsto en los presentes Estatutos, y ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser o no accionista.- En caso de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

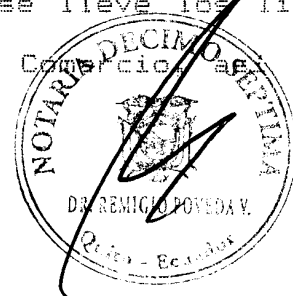
000005



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ausencia parcial o definitiva lo reemplazara el Presidente de la Compañía; y, tendrá como atribuciones y deberes: Firmar juntamente con el Presidente los títulos de las Acciones de la Compañía, y en la misma forma las Actas de las sesiones de las Juntas Generales en calidad de Secretario.- Las escrituras de variación del Capital Social, reforma de Estatutos, prórroga de plazo para la duración de la Compañía y disolución de esta, Únicamente el Gerente.- Firmar las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas.- Comunicar al Presidente su nombramiento.- El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil acreditará su personería.- Ejercer la Representación Legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar a nombre y representación de ella cualquier contrato o intervenir en cualquier acto, diligencia, juicio, etcétera, sin más limitaciones que las contempladas en estos Estatutos y sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.- Administrar la Compañía y ejercer la Jefatura del personal de empleados de ella, nombrándolos o contratándolos, removiéndolos, exigiendo cauciones, etcétera, tomando en cuenta en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- Organizar las oficinas de la Compañía en el domicilio de ésta, así como en cualquier otro lugar que se establezcan.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros contables exigidos por el Código de Comercio, así como



los libros de Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de situación y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como el Estado Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en la Posición Financiera de la Compañía y el Estado propuesta de distribución de beneficios.- La falta de entrega y de presentación oportuna de los Estados Financieros, por parte del Gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido: Actuar de liquidador, si la Compañía no designare liquidadores, en caso de disolución voluntaria; Suscribir contratos y más actos de comercio hasta por un monto equivalente al 50% del capital social de la Compañía.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que la Ley y los presentes Estatutos lo señalaren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, cada año designará al Comisario, tanto principal como suplente, quienes pueden o no ser accionistas de la Compañía.- El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, debiendo continuarla mientras no sea legalmente reemplazado.- El Comisario podrá ser indefinidamente reelegido.- La Junta General de Accionistas puede revocar el nombramiento del

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Comisario, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes previstos en la Ley.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los resultados de los negocios de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al 10%, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá, además, constituir fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no se encontrare previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital suscrito de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 2.000,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento (50%), según se desprende el comprobante de la cuenta de integración de capital abierto el 17 de noviembre de



la compañía en el PRODUBANCO, el cual se agrega como habilitante, y que corresponde al siguiente cuadro de integración de capital:-----

NOMBRES	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	SALDO X
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
Ing. Galo Villamar V.	1.300	1.300,00	650,00	650,00
Ing. Gina Villamar U.	700	700,00	350,00	350,00
TOTALES:	2.000	2.000,00	1.000,00	1.000,00

El restante cincuenta por ciento del capital suscrito será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- **DECLARACIONES:** Uno) Todos los accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana: Dos) Los accionistas fundadores han designado al Ingeniero Galo Villamar como promotor de la constitución de la nueva compañía y quien está autorizado a convocar a la primera junta general de accionistas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** firmada por el doctor Orlando Navarro Armas, con matrícula profesional número seis mil quinientos trece, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mí el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

000007



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ING. GALO VILLAMAR VILLAFUERTE

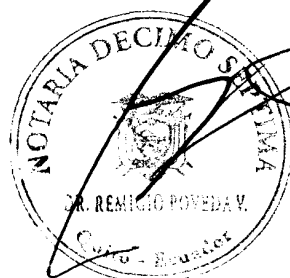
C.C.# 110033760-1

ING. GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS

C.C.# 170383863-9

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000287**

Hemos recibido de

Nombre
VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE
VILLAMAR UTRERAS GINA LUCIA

	<u>Aporte</u>
	650
	350
Total	1000

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

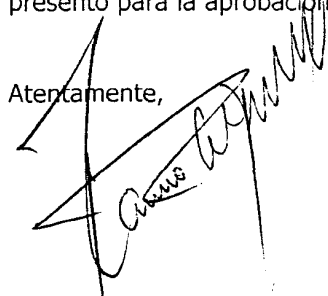
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INMOBILIARIA ENTHALU S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Agosto 7, 2003

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

000008

No. Trámite: 1068664

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE

Fecha Reservación: 05/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INMOBILIARIA GALINGA S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **INMOBILIARIA ENTHALU S.A**
Aprobado 1068668
- 3.- **INMOBILIARIA VILUTRE S.A**
Aprobado 1068669

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/02/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170033760-1

VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 MAYO 1923
 REG. CIVIL 001-1 0425 01874-14
 RICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1923


 MANUEL CERMEÑO



ECUATORIANA***** V29333V2222

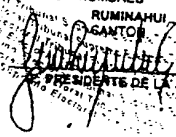
NACIONALIDAD CASADO INES VITREBAS
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL
 INSTRUCCION ENRIQUE VILLAMAR
 MARIA VILLAFUERTE
 QUITO 05/06/2002
 FORMA No. REN Pch 0650149




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0035 1700337601
 NUMERO CEDULA
 VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUMINAHUI
 CANTON
 RICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 170383863-9

VILLAMAR UTRERAS GINA LUCIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 JUNIO 1957
 006- 0015 05433 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957



Gina U. Utreras

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR
 INSTRUCCIÓN
 GALO VILLAMAR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 INES UTRERAS
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 07/10/2002
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORM. No. REN
 Pch 0267110

V3343V4222
 NO DACT
 EMPLEADO PRIVADO
 PRICE OCOP



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

35 - 0040
 NUMERO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA

1703838630
 CEDULA
 VILLAMAR UTRERAS GINA LUCIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUMINAHU
 UNION

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía denominada INMOBILIARIA ENTHALU Sociedad Anónima que celebran el Ingeniero Galo Villamar Villafuerte y la Ingeniera Gina Lucía Villamar Utreras, firmada y sellada en Quito a ocho de agosto del dos mil tres.-



DR. RODRIGO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. P. de Diciembre 159

Dr. Rodrigo Poveda V

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000010



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA INMOBILIARIA ENTHALU S.A., otorgada ante mí el Notario, el ocho de agosto del dos mil tres; de su Aprobación mediante Resolución No.03.Q.IJ.3061, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el dieciocho de agosto del dos mil tres.- Quito a. veintiséis de agosto del dos mil tres.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

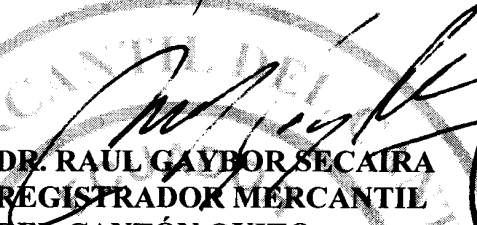


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de agosto del año 2.003, bajo el número **2618** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA ENTHALU S.A."**, otorgada el ocho de agosto del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025529**.- Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

